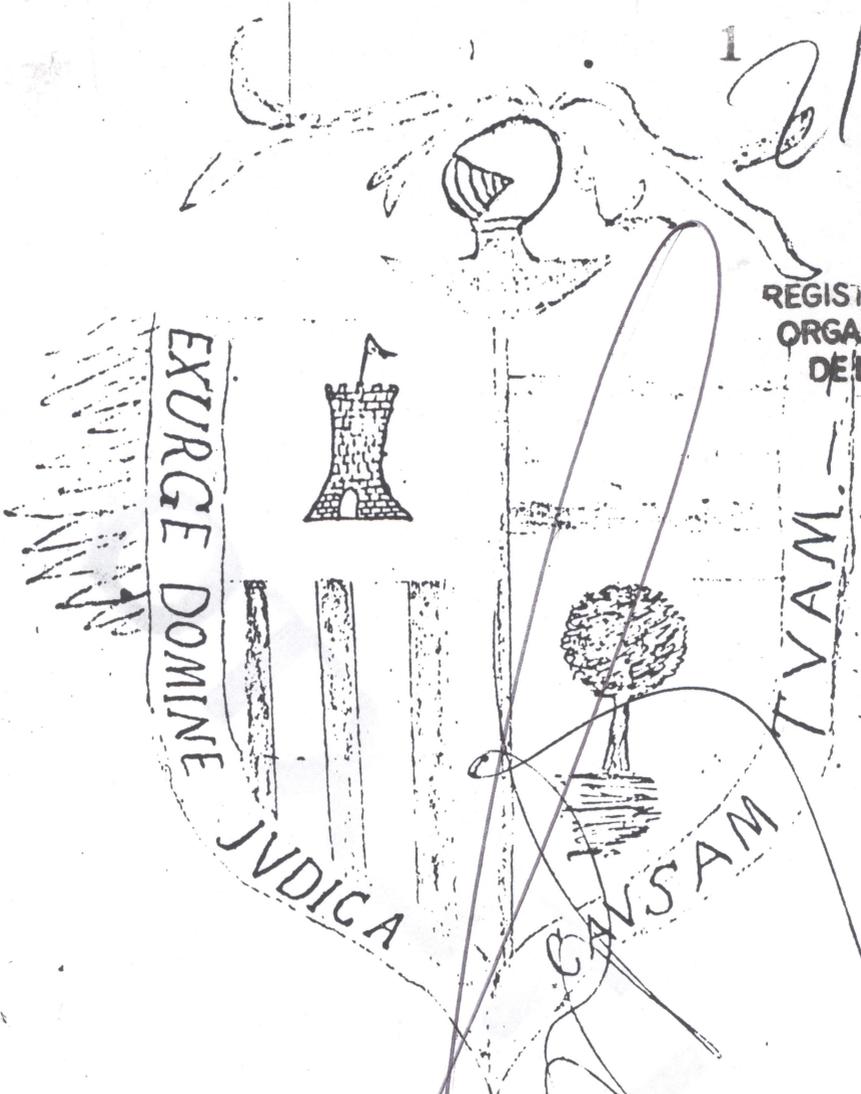




REGISTRO AGRARIO NACIONAL  
ORGANO DESCONCENTRADO  
DE LA SECRETARIA DE LA



En el Nombre de Dios Amen.  
Sepan cuantos esta carta vieren, como yo, el dho, el dho  
Don Diego Lopez Tapante y Quintanilla, con  
Procurador General que es de los Naturales  
del Pueblo de San Joseph de la Lala, presen-  
to al Exmo Señor Virrey de la Nueva Espa-  
ña una Real Cedula de su Magestad que  
es del tenor siguiente. —

Aqui principia el traslado en la lengua  
indigena del lugar y es como sigue. —

El Rey — Don Luis de Velasco Marquis  
de Salinas mi Virrey gob. y Capitan general de la Na-  
va. España y presidente de mi audiencia real  
Chancilleria que reside en la Ciudad de Mexico





7 2  
Títulos de las Haciendas  
de los naturales de  
San José de la Isla en jurisdicción  
del Real de Yucatecas.

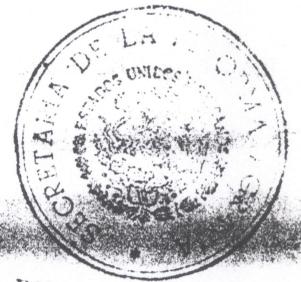
REGISTRO AGRARIO NACIONAL  
ORDENADO DESCONCENTRADO  
DE LA SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

Tomados de los que por Supplicación  
mandato se hicieron el año de 1609.



REGISTRO AGRARIO NACIONAL  
CONCENTRADO  
SECRETARIA DE LA  
AGRICULTURA Y FOMENTO

Estos Títulos los tuvieron ocultos las Haciendas  
colindantes a este pueblo desde 1610 y hasta principios  
de 1907 cuando se presentaron en México, después  
haber dado una buena y gratificación.



DIRECCION GENERAL  
DE ASUNTOS JURIDICOS

0113

siendo Arzobispo de Mex<sup>co</sup> el <sup>3</sup> Sr. Don Jo.  
Garcia Guerra del orden de Predicadores y a  
su <sup>2</sup> don Rodrigo de Erasmonez Alcalde  
Mayor por su Mage<sup>d</sup> de Yucat<sup>an</sup> y su partido, a  
de identidad y por auto de sus Mage<sup>d</sup> y  
nos Escribanos Real y Publico, para mis  
P<sup>o</sup> de S. Joseph de la Gola para cumplir  
tar la real Cedula de su Mage<sup>d</sup> en que or  
na sean dadas a este P<sup>o</sup> ciertas tierras,  
gracia y fundo legal y reunidos todos sus veci  
a toque de Campana en el Cementerio de la  
ria de este P<sup>o</sup> y el Escribano Ley en ult<sup>ra</sup> a  
la real Cedula de su Mage<sup>d</sup> y no habiendo  
tradicion alguna ni por parte de los veci  
ni de los colindantes, se procedio al señalam  
to de dichas exidas tomadas a los quatro ve  
tos segun y como se tiene ordenado. — y to  
do por centro o punto de partida el Cementerio de  
Yglesia deste P<sup>o</sup> en la Cruz de piedra que al  
to edificamos dimos al norte 3698 v<sup>2</sup> cast<sup>2</sup> q  
van a lindar con tierras que son de la Venta  
del de alillo que es del Sr. conde de Aguilar  
nortueblas. Al oriente dimos de estension 4711  
v<sup>2</sup> cast<sup>2</sup> que van a lindar con tierras de San  
Francisco y Venta de Sant Pedro, al Sur dimos  
de estension 4322 v<sup>2</sup> cast<sup>2</sup> que lindan con  
mas realengas de la Venta de la Piedra, y ex  
de la Venta de la Puma, y finalmente al  
niente dimos de estension 8073 v<sup>2</sup> cast<sup>2</sup> que lin  
co pertenencias de la Estancia de Mal Paso, cuyos  
por en conjunto forman una estension agr<sup>ua</sup>

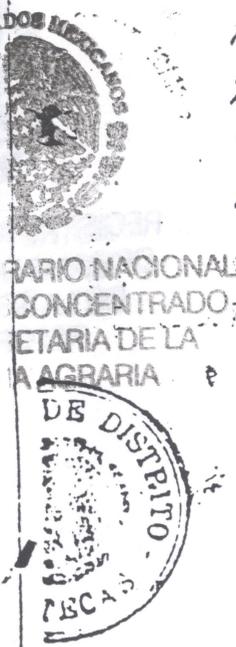
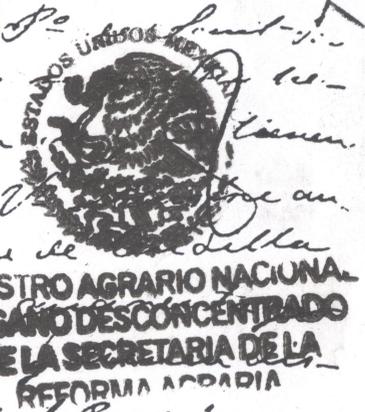
REGISTRO AGRARIO NACIONAL  
ORGANO DESCONCENTRADO  
DE LA SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

REGISTRO NACIONAL  
DESCONCENTRADO  
SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA



0114

Subed que por parte de los natos del P<sup>o</sup> de  
de la Ysla en jurion de 4000000  
de muy cumplida y cubal relacion  
fundado en p<sup>o</sup> en volotes que les dio  
tesor Don Antonio de Mendoza Conde de Medellín  
aria el año de mill y quinientas  
tres años pero que agora con teni  
cordia con los natos de la B<sup>a</sup> de Mal Paso por que  
en sus terrenos pastean ciertas oexas que les son per  
judiciales y ademas au dado en rembow ciertas re  
menteras que no les pertenecen por estar compradas  
dentro de las pertenencias que siempre ha reconoci  
do el Sr P<sup>o</sup> de S. Joseph de la Ysla lo qual prohibe  
de no tener marcados los linderos de sus legitimas  
pertenencias por ende yo os encargo e mando que lue  
go que vos recibays esta mi Cedula agays mar  
car dichos exidos a los quatrocientos segun es regu  
za en esas mis reguas y terrenos de la nueva Es  
paña y dello y lo que resulte me dareys cumpli  
da cuenta para proveer lo que hubiere lugar  
de acuerdo con las Sesiones del n<sup>o</sup> Superior Consejo  
de Indias con quienes tenemos acordado = En Cole  
do a ocho dias del mes de Febrero de mill y seys cien  
tos y nueve años = Yo el Rey = Por mandado de  
Su Magestad = Renovimo 1/2 unita = Signado  
con seys rubricas de los Sres del Consejo. —  
Auto. { En la gran cibdad de Mexico Cabeçera de  
la n<sup>o</sup> España y a los doze dias del mes de Julio  
de mill y seyscientos y nueve años por meo en  
nuestra presencia el L<sup>to</sup> Don Diego Lopez Lu  
pente y Quintanilla quien como procurador  
por qual parte de los natos del P<sup>o</sup> de S. Joseph  
de la Ysla presenta una real Cedula de mill y



0115

16  
5  
que en la qual rey nro Señor aca<sup>5</sup> merced a dichos  
nada de darles ciertas tierras para sus propios  
por gracia y fundero legal y nos ordenamos que  
viente para el fiel señalamiento de las  
dos marcados a los quatro vientos de que  
prescriben las reales ordenanzas de  
estos reynos de nra España para la ejecu-  
cion del real mandado, nombramos en comi-  
sion a nro alcalde mayor de la jurisdiccion de  
zacatecas el qual vigilara fielmente dichos to-  
dos y mediciones, para reconstruir las anti-  
guas mojoneas señaladas terminos y en su  
nombre dara posesion legal de ellas a dichos  
nada del Pto de Sant Joseph de la Loba dando  
me cuenta de todo para comunicar a su  
Magd en cumplimiento de su real Cedula =

REGISTRO AGRARIO NACIONAL  
ORGANO DESCONCENTRADO  
DE LA SECRETARIA DE LA  
REFORMA

REGISTRO AGRARIO NACIONAL  
ORGANO DESCONCENTRADO  
DE LA SECRETARIA DE LA  
REFORMA

El Marq de Salinas = Por mandado de su Ex  
= Juan de Cobos Mogrobedo =

Notificacion = Yo continenti ygo el Srío de  
Camara del Exmo Señor Virrey Marqués de  
Salinas vii Señor, notifique el anterior au-  
to al Ldo Zapuente el qual dixo lo oye  
entiende y firma de conformidad de que doy fe.

El Ldo Zapuente = Juan de Cobos Mogro-  
bedo =

En el Pto de Sant Joseph de la  
jurisdiccion del Real de Zacatecas diez dias del mes  
de Setiembre de mill y seys cientos y nueve  
años gobernando las Españas e Indias Pri-  
dentales la Católica Magd del Señor Don Felipe  
III y en su real nombre esta nra España el Ex  
Señor Don Luis de Velasco Marq de Salinas y

131 0116

11

Sabed que por parte de los reat<sup>os</sup> del P<sup>o</sup> de S. Joseph de la Gala en juracion de fe y fealdad ha sido muy cumplida y cabal relación que se tiene fundado su p<sup>o</sup> en volantes que les dio el ilustr<sup>o</sup> anterior tenedor Don Antonio de Mendoza Com<sup>o</sup> de Indias para que asi al año de mill y quinientos e tres años pero que agora con discordia con los natur<sup>os</sup> de la B<sup>a</sup> de San Pedro el Paso por que en sus terrenos pastean ciertas ovelas que les son perjudiciales y ademas au<sup>o</sup> dado en sembrar ciertas sembranzas que no les pertenecen por estar comprendidas dentro de las pertenencias que siempre ha reconocido dicho P<sup>o</sup> de S. Joseph de la Gala lo qual prohibiere de no tener marcados los linderos de sus legitimas pertenencias por ende por el encargo e mando que luego que vos no ibays esta mi Cedula agays marcar dichos exidos a los quatrocientos segun es reguza en esas mis reguaz y terrenos de la Nueva España y dello y lo que resulte me dareys cumplida cuenta para proveer lo que hubiere lugar de acuerdo con las Se<sup>o</sup>nes del n<sup>o</sup> Superior Consejo de Indias con quienes tenemos acordado = En Toledo a ocho dias del mes de Febrero de mill y seyscientos y nueve años = Yo el Rey = Por mandado de Su Magestad = Renovimus Yunita = Signado con seys rubricas de los S<sup>es</sup> del Consejo. —

Auto. En la gran cibdad de Mexico Cabezera de la n<sup>o</sup> España y a los doze dias del mes de Julio de mill y seyscientos y nueve años por el señalamiento y Quinterilla quien como proveedor por qual que se los reat<sup>os</sup> del P<sup>o</sup> de S. Joseph de la Gala presenta una real Cedula de su Ma<sup>o</sup>



REGISTRO AGRARIO NACIONAL  
ORGANO DESCONCENTRADO  
DE LA SECRETARIA DE LA AGRICULTURA Y FISCALIA



REGISTRO NACIONAL  
DESCONCENTRADO  
SECRETARIA DE LA  
AGRICULTURA Y FISCALIA



SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS

117

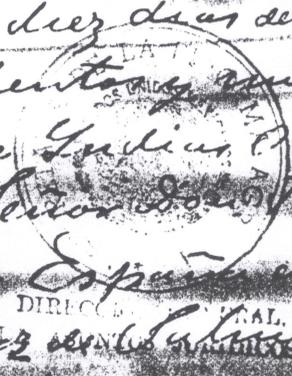
q<sup>d</sup> en la qual rey n<sup>o</sup> Señor accoy merced a dicho  
mat<sup>o</sup> de darles ciertas tierras para su propio  
por gracia y fundo legal y sus or<sup>o</sup> y tambien  
niente para el fiel señalamien<sup>o</sup> de los  
dos marcados a los quatos use<sup>o</sup> de que lo  
prescriben las reales ordenes en  
estas reynos de n<sup>ra</sup> España  
cion del real mandato, no m<sup>o</sup>bramos en Comi  
sion a n<sup>o</sup> alcaide mayor de la jurisdic<sup>o</sup> de Za  
catecas el qual registara fielmente dichos tr  
zos y mediciones para reconstruir las anti  
guas mojoneras, señalar terminos y en su  
nombre dara posesion legal sellas a dichos  
mat<sup>o</sup> del P<sup>o</sup> de Sant Joseph de la Loba dando  
me cuenta de todo para comunicar a su  
Mag<sup>d</sup> en cumplimiento de su real Cedula =



REGISTRO AGRARIO NACIONAL  
ORGANO DESCONCENTRADO  
DE LA SECRETARIA DE LA  
AGRICULTURA

El Marg<sup>d</sup> de Salinas = Por mandado de su Ex  
= Juan de Cobar Abogobedo =  
Notificacion = Yo continenti yo el Sr<sup>o</sup> de  
Camara del Ex<sup>mo</sup> Señor Virrey Marqués de  
Salinas viri Señor, notifique el anterior au  
to al L<sup>do</sup> Lapuente el qual dixo lo oye  
entiende y firma de conformidad de que doy fe.  
El L<sup>do</sup> Lapuente = Juan de Cobar Aboga  
bedo =

En el P<sup>o</sup> de Sant Joseph de la  
Jurisdic<sup>o</sup> del Real de Zacatecas diez dias del mes  
de Setiembre de mill y seys cientos y nueve  
años gobernando las Españas e Indias, por  
denta les la Católica Mag<sup>d</sup> del Señor don Felipe  
III, y en su real nombre esta n<sup>ra</sup> España el Ex<sup>mo</sup>  
Señor don Luis de Velasco Marg<sup>d</sup> de Salinas y



1918

siendo Arzobispo de Mex<sup>co</sup> el Ill<sup>mo</sup> Sr. Don J<sup>o</sup>seph  
Garcia Guerra del orden de Predicadores y en el  
p<sup>o</sup> Don Rodrigo de Escobedo de Trasluzen  
Alcalde Mayor por su Mage<sup>d</sup> de  
Zacatecas y su partido, e ruciendo



REGISTRO AGRIARIO NACIONAL  
FRANCO DESCONCENTRADO  
DE LA SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

de identidad y por ante  
nos Escribanos Reales y Publicos  
D<sup>o</sup> de S. Joseph de la Isla para cumplime  
tar la real Cedula de su Mage<sup>d</sup> en que con  
na sean dadas a este D<sup>o</sup> riestas tierras p  
gracia y fundo legal y reunidos todos sus vecin  
a toque de campana en el Cementerio de la I  
ria de este D<sup>o</sup> y el Escribano ley en ult<sup>ra</sup> en  
la real Cedula de su Mage<sup>d</sup> y no habiendo  
tradiccion alguna ni por parte de los vecin  
ni de los colindantes, se procedio al señalam  
to de dichas exidas tomadas a los quatro ve  
tos segun y como se tiene ordenado. — Y ton  
do por centro o punto de partida el Cementerio de de  
Iglesia deste D<sup>o</sup> en la Cruz de piedra que al  
to edificamos dimos al norte 5698 v<sup>2</sup> cast<sup>2</sup> q  
van a lindar con tierras que son de la Venta  
del Dedalillo que es del Sr. conde de Aquilar  
nortueclas. Al oriente dimos de estension 471  
v<sup>2</sup> cast<sup>2</sup> que van a lindar con tierras de Sant  
Francisco y Venta de Sant Pedro, al Sur di  
de estension 4322 v<sup>2</sup> cast<sup>2</sup> que lindan con l  
mas realengas de la Venta de la Sierra y con  
de la Venta de la Pueta, e finalmente al  
niente dimos de estension 8673 v<sup>2</sup> cast<sup>2</sup> que  
con pertenencias de la Estancia de Mal Paso  
y por en conjunto forman una estension

REGISTRO AGRIARIO NACIONAL  
FRANCO DESCONCENTRADO  
DE LA SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA



5







REGISTRO AGRARIO NACIONAL  
ORGANO DESCONCENTRADO  
DE LA SECRETARIA DE LA  
AGRICULTURA

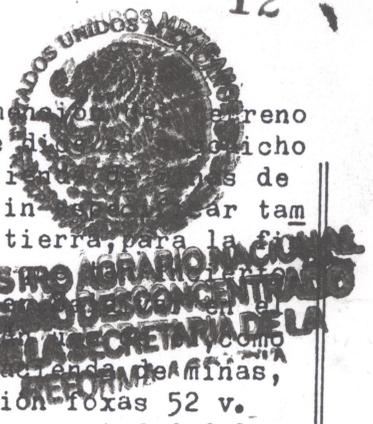
... LICENCIADO RAUL NAVARRO MEZA, DIRECTOR DEL ARCHIVO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL EDO; CERTIFICA QUE EN EL LIBRO 61 SESENTA Y UNO, FOLIO 8 OCHO DEL LIBRO 61 SESENTA Y UNO, DEL ARCHIVO DE TIERRAS Y AGUAS QUE SE ENCUENTRA EN LA DEPENDENCIA A MI CARGO, OBRA EL DOCUMENTO, CUYO TEXTO PALLEGRAFIADO POR EL C. ENCARGADO OFICIALMENTE DE ESTA MATERIA, ES EL SIGUIENTE: -----

Antonio Verdad en nombre de los principales y común del pueblo de naturales de San Joseph de la Isla, sito en el partido de Monte Grande, jurisdicción de Aguascalientes; en los autos, que siguen en este superior gobierno, sobre la erección de su referido pueblo, supuesto su estado como más haya lugar en derecho ante V.S. paresco y digo que habiendo estos naturales por el año pasado de setecientos veintiuno instruido la pretensión de reducir a pueblo formal y titular, por la tal la congregación que componían los individuos habitantes en el paraje nombrado San Joseph de La Isla, se mandó por superior providencia del nueve de junio del citado año, proceder a las diligencias previamente necesarias y pedidas por el asesor general en dictamen de siete años y año que hasta el de setecientos veinte y cinco no tuvieron efecto que de ellas y de los documentos con que los naturales acompañaron a primera presentación resultó la proporción, que aquella congregación tenía para erigirse en pueblo, y la comodidad del paraje, según lo prevenido en el derecho municipal como lo alegan en escrito de veinte de octubre del año de setecientos cincuenta y cinco a foxas ochenta del cuaderno corriente, sin embargo de esto y que la parte fiscal, y aun los asesores cooperaron a llevar adelante tan importante asunto; quedó suspensa su final conclusión desde el año precitado de cincuenta y cinco, a causa de que el fundo de la reducción se decía estar gravado contra una capellanía y pertenecer a los bienes del bachiller Don Nicolás de Saldívar, que falleció intestado, y con este fundamento promovió el señor oidor fidcal que se reservase proveer sobre los presentes autos, hasta tanto se concluyesen los que pedían, sobre el intestado ante el señor juez general de bienes de difuntos y se previno así por este superior gobierno, foxas 92.

En consecuencia de esta justificada determinación ocurrieron mis partes al juzgado de difuntos a deducir lo conveniente a su derecho, pidiendo que se declarasen realengas las tierras en que pretendían fundar su pueblo y de ninguna suerte pertenecientes al intestado del bachiller Saldívar, ni sujetas al gravamen de dicha capellanía. Y oída también la parte fiscal que igualmente coadyubo la intensión de los indios, se determinó el asunto mandando el señor juez, que respecto a no aparecer de los autos los títulos por donde pertenecieran al enunciado difunto, el sitio de San Joseph de la Isla y los demás que se embargaron, por suyos, ocurriesen mis partes a usar de su defecho donde les conviniese, sobre la fundación pretendida, para lo cual se les diese el testimonio, que en debida forma y con el debido juramento necesario presento en tres foxas útiles.

Facilitada pues de esta suerte la persecución del presente juicio, ocurro a la superior justificación de V.S. suplicándole rendidamente se sirva demandar se expida al expresado pueblo el título que solicitan sus naturales, haciendo en todo como tienen pedido en sus escritos de foxas 68 y 80 que reproduzco así ha lugar en justicia.

Por que el único insidente que embarazaba esta presentación, esta ya allanado y decidido, tan a favor de los naturales, como se ve en el testimonio, que llevo presentado, el cual acredita la falta de constancia, que hay, de que el fundo o sitio en que se estableció la población, perteneciente al bachiller Saldívar. Lo mismo acontece respecto de Antonio de Bonilla, fundador de la capellanía que se ha dicho estar situada sobre el terreno del pueblo. Pues en los autos de la fundación, que presentó el defensor de obras pías se hallará título formal que le atribuya dominio; siendo digno de reparo que en la información, que corre desde las foxas 8, sólo expresen los testigos que



era dueño de la hacienda de sacar plata, pero sin hacer mención de terreno y lo propio se advierte de la erección foxas 6, en donde se dice que es su voluntad instituir una capellanía sobre su hacienda de fundición, con su rueda de agua y todo lo que pertenece, sin señalar tampoco el lugar de su situación, ni determinar cantidad de tierra, para la finca como era natural y correspondiente, de donde se deduce que dudoso es el indicado dominio de Bonilla y del bachiller de San Joseph, no obstante, que hubiesen tenido la existencia del beneficio, habiendo perecido la dicha hacienda de minas, que es la única que se expresa y designa para su imposición foxas 52 v. Fuera que por más justificado que estuviese el derecho de propiedad del bachiller Saldívar, no habiendo como no hay en el día herederos que deban sucederle ab intextato; pues un Antonio Bañuelos, que lo pretendía murió sin dejar hijos, ni herederos según demuestran las diligencias practicadas a este fin en el proceso foxas 74 v. y 86 ni teniendolos testamentarios por haber fallecido intestado; no queda duda, que deberan entrar en el patrimonio de S.M. así el sitio de San Joseph de La Isla, como los demás que se embargaron, por bienes del susodicho; ya que por las otras consideraciones expuestas, no se reputen por realengos, y de que cualquier suerte, que sea, queda expedita la aplicación de aquella tierra al pueblo sin obice alguno de consideración.

Pero cuando nada de lo referido sea así, y se permita que el terreno ocupado por los indios, es de privado dominio, y que sobre el se fincó verdaderamente la capellanía, esto no deberá embarazar el efecto de la reducción, u obligar a los naturales al reconocimiento del principal de la capellanía, por que en ese permitido caso, a lo más que podría aspirar quien tuviese derecho al sitio, o al beneficio, era a que en otras tierras se hiciese la correspondiente recompensa, conforme a la ley de indias, para consultar en lo posible al alivio de los indios y no gravarlos con una pensión tan perjudicial, como lo sería la anual solución de réditos, que no siendo posible a sus fuerzas, les expondría muchos quebrantos y atrasos, en detrimento de la real hacienda por la falta o retardación de la paga de tributos, distrayéndose igualmente de la atención a su iglesia y pueblo, y a la subsistencia de sus familias en particular de que se seguiría precisamente el destruirse la población.

Esto mismo ha promovido el defensor de capellanías en su pedimento de veinticinco de noviembre de año de setecientos cincuenta y cinco, a que mis partes no se oponen. Lo cual suplo, mediante el consentimiento y apoyo de la parte fiscal, parece, que no hay contradicción legítima que estorbe su pretensión; por que otras que resultaron las tienen rebatidas y refutadas como hechas sin derecho alguno y fundadas en motivos injustificables. De suerte, que o bien sea, porque los derechos, que se han alegado sobre el terreno de la reducción y la capellanía carecen de toda prueba, o bien por que en contrario evento se caucionarían, sin agravio de cualquier interesado con la recompensa referida; es por todos los términos llano lo que pretenden los indios, bajo del firme concepto de que el calificado mérito de sus representaciones cada día sube de punto, creciendo sus afanes, por la conservación y aumento de su pueblo, con particular esmero en el culto divino, como lo comprueba la certificación que desde el año de cincuenta y cinco les dio su cura, y con el juramento y solemnidad debida presento en tres foxas útiles. Añadiendo ahora, que las obras que se enuncian, quedan en aquel entonces pendientes, ya estan concluidas, en el día, y así por solo este respeto a la religión y otros motivos de piedad, en consideración a la multitud de sacrificios, y otras funciones sagradas, dirigidas al culto del verdadero dios, -- educación cristiana de los indios, y pasto espiritual de todos aquellos feligreses, que son unos inestimables bienes que resultan necesariamente de la reducción, parece más importante y conveniente su conservación, que no la de la capellanía, aún precindiendo del público beneficio que en lo político y temporal sin duda se interesa. Por tanto y reproduciendo todo lo anteriormente alegado. A V.S. suplico se sirva determinar, como conduce en justicia, que pido, juro en forma. (rubricas) Lic. José María Parres Baranda y Antonio Verdad. Guadalajara, octubre de 1778.

REGISTRO AGRARIO NACIONAL  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA  
GUADALAJARA



1778

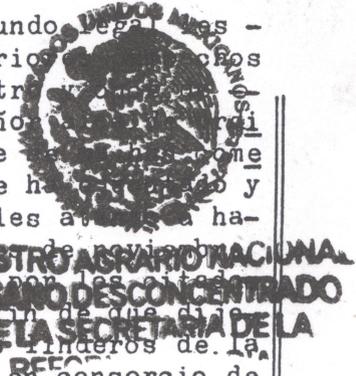


REGISTRO AGRARIO NACIONAL  
ORGANO DESCONCENTRADO  
DE LA SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

En el pueblo de San Joseph de la Isla a 25 de noviembre de 1801. Yo el sita do comisario, presente la comunidad de indios de este pueblo y Don Tomás Mu noz quien a nombre de Don Angel Elias Beltran viene a guardar los linderos de la hacienda de San Pedro, único circunvecino por los cuatro lados de este pueblo para poner en efecto la posesión en que se me comisiona me pase a las puertas de la Santa Iglesia de este referido pueblo en donde fijando el sancó sobre el se puso el cuadrante y observados los rumbos principales de los cuatro vientos laterales con el fin de tomar la medida por donde -- fuerón más cómodo y menos elevado, pues este pueblo está situado en una ba rranca bien incómoda y en medio de cuatro elevados cerros, como se manifes taria en el mapa, así ejecutado se midió el rumbo del poniente, por cuya lí nea se comenzó la medida habiendose formado un cordel de cincuenta varas -- que se midió a satisfacción de las partes, y entregado a los oficiales de -- medidas desde el citado paraje al poniente, recto se midieron cincuenta -- cuerdas que la última remató en un llano donde se puso mojonera cruz po-- niente letra A junto a una laguneta que es la misma que el comisario Cue-- vas cita a la vuelta del folio sexto de este cuaderno, desde donde se obser vó el viento del sur para el cual se fueron contando y midiendo cincuenta -- cordeles que el último remató arriba del arroyo del rancho de la Majada -- donde se puso mojonera letra B y vueltos a la mojonera letra A se observó el viento del norte y a su rumbo se midieron cincuenta cordeles que el úl timo remató junto a un barranco y camino que le llaman el paso de Méndez, donde se puso mojonera letra C esquina poniente norte de este pueblo desde la cual se observó el viento del oriente para el cual rectamente se midie ron cincuenta cordeles que el último terminó en un llano a orillas del ca mino que iba para el Mezón, frontera a unas casas y rancho de los naturales que le nombran de los Saucedo, donde se puso mojonera cruz norte letra D. Y prosiguiendo la medida y posesión de este pueblo desde la citada mojonera -- Cruz norte por el mismo viento oriente se midieron otros cincuenta corde-- les que el último terminó en la loma del terreno donde se puso mojonera es quina oriente norte de ese pueblo letra E sobre la cual se puso el cuadran te y abijon y por medio de las visuales se observó el viento sur y recta-- mente se contaron y midieron cincuenta cordeles que el último llegó al pie de una palma grande que esta adelante del rancho de Bonilla en una mesa -- que le llaman la bolsa de los caballos frontera al arroyo de los fresnos donde se puso mojonera cruz oriente letra F y prosiguiendo la medida y po-- sesión de este pueblo desde la mojonera cruz oriente al mismo rumbo sur se midieron cincuenta cordeles que concluyeron en la mesa del volcán en un pa raje que le llaman los cerritos en medio de tres palmas y en donde se puso mojonera esquina oriente sur letra G. Y para completar el entero y pose-- sión de este pueblo nos volvimos a la mojonera letra B esquina poniente -- sur de este pueblo y sobre ella se observó el viento oriente a cuyo rumbo se contaron cincuenta cordeles que pasando por un rancho de este pueblo -- que le llaman San Isidro y terminaron junto a un arroyo que le llaman las Lecheras donde se puso mojonera cruz sur letra H. Desde donde por el mismo rumbo oriente se cerró esta medida y posesión con otras cincuenta cuerdas que concluyeron en el citado paraje de los cerritos y mesa del volcán le-- tra G y esquina poniente sur de este pueblo, con cuya medida quedó comple-

ta y enterada la legua en cruz y cuadro que por razón de fundo pertenece a estos naturales, cumplidos y guardados los superiores despachos de diez y nueve de junio de mil setecientos ochenta y cuatro y cuatro de agosto de mil ochocientos, que en virtud de este auto el señor escribano Don Felipe Pérez Terán en su fecha tres del corriente se ha cometido para que verifique su más puntual cumplimiento, como se ha cumplido y con dicha medida estan contentos y conformes dichos naturales a haber hecho según y como la practicó Don Diego Cuevas de mil setecientos veinte y cinco y se las manda adjudicar por los superiores despachos, y siendo requerido Don Tomás Muñoz a fin de que dijere sin con esta medida se perjudicaba en manera alguna los linderos de la hacienda de San Pedro por cuyo dueño hace representación en consorcio de Don Francisco de Luna mayordomo de las ovejas de dicha hacienda quien también concubrió a guardar los linderos de aquella dicha hacienda, como dependientes de ella, que no tenía que contradecir pues en todo estaba arreglada a los documentos que sirven de títulos a los naturales de la Isla y que por lo tanto a nombre de su amo se conformaban con las referidas medidas. En cuya virtud usando de las facultades que por el expresado señor alcalde se me conceden y con vista de lo cual se previene en la citada real provisión desde la foja treinta y una hasta la foja treinta y tres y por el superior despacho de once de agosto tomé al alcalde de este pueblo de la mano, y en altas voces le dije, en nombre del rey nuestro señor y en obediencia de lo que se me mandaba lo ponía en formal posesión de las tierras que le había demarcado, y al referido y a los demás indios que a la sazón concurrieron los hice que arrancasen yerbas y tirasen piedras en señal de verdadera posesión, lo cual se hizo a vista y ciencia y consentimiento de la parte de San Pedro, quien nada reclamó y para constancia lo pongo por diligencia que firmé con las partes y testigos de asistencia con quienes actuo por receptoría en defecto de escribano como tengo derecho de que doy fe.

(Rúbricas. Francisco Ramírez Morales, Tomás Muñoz, Francisco de Luna, José Máximo García escribano de la comunidad, Francisco Monroy y Miguel Campa.)



REGISTRO AGRARIO NACIONAL  
 ORGANISMO DESCONCENTRADO  
 DE LA SECRETARIA DE LA  
 AGRICULTURA



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
ARCHIVO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
GUADALAJARA, JALISCO

- 3 -



REGISTRO AGRARIO NACIONAL  
ORGANO DESCONCENTRADO  
DE LA SECRETARIA DE LA

REGISTRO NACIONAL  
INCENTIVO  
SECRETARIA DE LA  
AGRICULTURA

En el pueblo de San Joseph de la Isla, jurisdicción de la villa de Aguascalientes en siete de mayo de mil ochocientos tres años. Don Francisco Cubero encargado de justicia de esta jurisdicción y comisionado para estas diligencias por el señor Don Joseph Joaquín Maefiel subdelegado de intendentes en las cuatro causas en dicha villa y su jurisdicción con real aprobación. Etando en las casas de dicho pueblo y finalizada la fábrica material de las mojoneras que pertenecen al citado pueblo, en los mismos lugares en que las dejó señaladas el Sr. Comisario Don Francisco Ramírez Morales y principales de dicho pueblo Don Tomás Muñoz mayordomo de la hacienda de San Pedro, a nombre de su amo Don Angel Elías Beltran como colindante único de las tierras pertenecientes a este pueblo y los de mi asistencia les leí e hice saber el auto de comisión expedido por el señor subdelegado de la Villa de Aguascalientes a los doce de marzo del presente año y las diligencias practicadas por mí, y juntos todos, di principio a la posesión a las tres y media de la tarde de este día, cojiendo de la mano al alcalde, que a la sazón lo es Joseph Paulín Delgado, y en su persona a nombre de todos los hijos del citado pueblo en nombre de su magestad (Q. DG.) y en virtud de la comisión que se me ha conferido, les hice, y di posesión del referido pueblo, con todas sus tierras comederos y abrevaderos, entradas y salidas, usos y costumbres, quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna, y sin causar a nadie despojo en concurso de los hijos de ese pueblo que como interesados consintieron en dicha posesión, y aunque en voces altas, claras e inteligibles repetí tres o cuatro veces: "Hay quien contradiga a esta posesión? Hay quien se oponga a ella? A lo que respondió Don Tomás Muñoz, que dicha posesión había de ser, sin perjuicio de la merced de agua que goza la hacienda de San Pedro en el río grande (que sale del Monte Grande) desde el año de mil quinientos setenta y cinco, que en lo demás nada tenía que oponer a dicha posesión a la que respondieron todos los hijos del pueblo, que en punto a esta merced en nada sería perjudicada la hacienda de San Pedro, ahora ni en tiempo alguno, y que solamente anhelaban todos a la paz y buena armonía en que han estado con dicha hacienda de San Pedro, y no habiendo habido otra persona alguna que se opusiese, ni contradijese, cojí de la mano al referido alcalde de Joseph Paulín Delgado y a nombre de los interesados lo llevé por la plaza del pueblo, donde abrió y cerró puertas, entró y salió en las casas con los hijos del pueblo que le acompañaban, reconoció las aguas de su pertenencia, arrancó yerbas e hizo otros actos de verdadera posesión, cuya diligencia firmó a nombre de los hijos del pueblo el escribano de república Joseph Máximo García, Don Tomás Muñoz mayordomo de la hacienda de San Pedro a nombre de su amo Don Angel Elías Beltran y los testigos de mi asistencia con quienes actuo por receptoria por no haber escribano público ni real en términos que el derecho previene de todo lo cual doy fe.  
(Rúbricas: Tomás Muñoz, Jose Máximo García, Joseph María Vázquez, Francisco Cubero).

ES COPIA QUE CERTIFICO Y CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL -

QUE TENGO A LA VISTA, DE DONDE SE COPIO Y COMPULSO A SOLICITUD -

DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE SAN JOSE DE LA ISLA. MPIO. DE ZA



###CATECAS, LA EXPIDO EN 3 TRES HOJAS UTILES, COTEJADAS Y REVISADAS  
CONFORME A LA LEY.- DOY FE. -----

REGISTRO AGRARIO NACIONAL  
ORGANO DESCONCENTRADO  
DE LA SECRETARIA DE LA

Se hizo el pago al Impuesto del Edo., bajo partida N

A T E N T A M E N T E .

Guadalajara, Jal., Julio 31 de 1984.

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO DE INSTS.PUBS.



*[Signature]*  
LIC. RAUL NAVARRO MEZA.

REGISTRO AGRARIO NACIONAL  
ORGANO DESCONCENTRADO  
DE LA SECRETARIA DE LA  
AGRICULTURA

REGISTRO AGRARIO NACIONAL  
ORGANO DESCONCENTRADO  
DE LA SECRETARIA DE LA

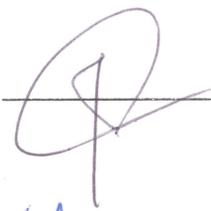
**REGISTRO AGRARIO NACIONAL  
ORGANO DESCONCENTRADO DE LA  
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

LIC. JOSE ANTONIO GARZA LOPEZ, DIRECTOR GENERAL DE TITULACION Y CONTROL DOCUMENTAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 20 FRACCION VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ORGANISMO.-----

**C E R T I F I C A.**---QUE LA COPIA QUE SE TIENE A LA VISTA CONCUERDA FIELMENTE CON LA DOCUMENTACION RESGUARDADA EN EL ACERVO DEL ARCHIVO GENERAL AGRARIO, LA CUAL CONSISTE EN 16 FOJAS DEL EXPEDIENTE NUMERO 276.1/60 (LEGAJO 1) SOBRE RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES; DEL POBLADO "SAN JOSE DE LA ISLA", MUNICIPIO GENARO CODINA ANTES SAN JOSE DE LA ISLA, ESTADO ZACATECAS.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES.-----

COTEJO.



17033

ST/03/0846



*Y José*



**REGISTRO AGRARIO NACIONAL  
ORGANO DESCONCENTRADO  
DE LA SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA**



REGISTRO AGRARIO NACIONAL  
ORGANO DESCONCENTRADO  
DE LA SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA